



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza (CDHEC)

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2020

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA EN LA MODALIDAD DE DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que preside el Doctor Hugo Morales Valdés, emitió la Recomendación 49/2020 dirigida al Delegado de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Carbonífera, por hechos atribuidos a personal de la Unidad de Investigación de Tramitación Masiva de Casos de Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza.

La Recomendación deriva de hechos acontecidos en el municipio de Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza, en la que el agraviado fue vulnerado en sus derechos humanos, concretamente en su derecho a la legalidad y seguridad jurídica en la modalidad de dilación en la procuración de justicia por servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos con sede en Nueva Rosita, Coahuila, quienes incurrieron en retardo negligente en la función investigadora de los delitos.

El día 08 de agosto de 2019, el quejoso presentó una denuncia por el delito de daños culposos, iniciándose la carpeta de investigación 344/2019, dentro de la cual, se incurrió en una dilación injustificada, evitando con ello que se administre justicia en forma pronta y expedita, presentándose además diversas irregularidades en el desarrollo de la investigación como la inactividad en la práctica de diligencias necesarias para obtener datos suficientes que acrediten la probable participación del querellado en la comisión del delito.

Todo lo anterior que constituye violación a sus derechos humanos, según se expondrá en la presente Recomendación. Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, la CDHEC recomienda:

PRIMERA. Se instruya al personal de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos de Nueva Rosita, Coahuila, Región Carbonífera, de la ciudad de Nueva Rosita, Coahuila, responsable de la integración de la carpeta de investigación número 344/2019 a efecto de que, en forma inmediata, desahogue las pruebas conducentes y necesarias que la indagatoria requiera por su naturaleza y las que se encuentren pendientes de diligenciarse, tendiente a indagar sobre la verdad histórica de los hechos y determinar lo que en derecho corresponda, lo que deberá de realizar en forma debida, pronta y conforme a derecho y una vez ello, proceda según corresponda concluir la investigación y garantizar al quejoso el acceso a la procuración de justicia, ello para el caso de que aún no lo hubiere realizado y lo informe debida y oportunamente a esta Comisión y, para el caso de que ya lo hubiere efectuado, remita copia certificada de las constancias que así lo acredite.

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

SEGUNDA. Se brinde información al quejoso del estado y avances que se realicen dentro de la carpeta de investigación número 344/2019 manteniendo comunicación directa con él, debiendo brindarle trato digno y atención oportuna y adecuada.

TERCERA. Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad a efecto sancionar al personal de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos de Nueva Rosita, Coahuila, Región Carbonífera por haber incurrido en violaciones a los derechos humanos del quejoso, relativas a la dilación en la procuración de justicia con base en lo expuesto en esta Recomendación, imponiéndosele la sanción que en derecho corresponda, una vez sustanciado el procedimiento respectivo, debiéndosele dar intervención en el procedimiento al quejoso para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

CUARTA. Se instruya a los Agentes del Ministerio Público a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada procuración de justicia, desahogando las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación y/o irregular integración en el trámite de la averiguación previa y/o carpetas de investigación, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las carpetas de investigación si no se han agotado las líneas de investigación, propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función e, i) evitar el incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia mediante el conocimiento de las funciones que les compete como funcionarios públicos.
